

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0095-RL

Puerto Quito, 26 de junio de 2026

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO QUITO**

Resolución Legislativa

Ab. Edison Pablo Caiza Toapanta, en mi calidad de Secretario General (S) del Concejo Municipal de Puerto Quito, Certifico:

Que, el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha veinte y cinco de junio de dos mil veinte y seis, con la presencia de los concejales señoras y señores: Sr. Lenin Edwin Barragán Brito, Sra. Erika Marisol Jaramillo Cango, Lcda. Mercedes Mireya Valencia Castillo Sr. Wilter Rene Vélez Mielles, Sra. y, Sr. Víctor Antonio Mielles Paladines, Alcalde del Cantón, entre otros aspectos resolvió:

CONSIDERANDO:

Que, la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, establece:

Art. 238.- “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

Art. 264, numeral 1.- “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Art. 264 numeral 2, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”.

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, determina:

“Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0095-RL

Puerto Quito, 26 de junio de 2026

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”

“Art. 9.- Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

“Art. 53.- Naturaleza jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)”

“Art. 56.- Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”

“Art. 364.- Potestad ejecutiva.- Los Ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.”

“Art. 473.- Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”.

Que, mediante documento 23201-2023-02548-OFICIO-00826-2026, dentro de la Causa N° 23201202302548, de 02 de febrero de 2026, mediante el cual solicita “(...) se oficie a cada uno de los Municipios (...) GAD Municipal del cantón Puerto Quito) para que remitan un informe (Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) sobre los bienes que se pretender partir (...)”.

Que, mediante memorando Nro. GADMCPQ-DGPDT-2026-0764-M, de 10 de junio de 2026, suscrito por el Lic. Santiago Mancheno, Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial, comunica: “Adjunto al presente y en respuesta al Memorando

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0095-RL

Puerto Quito, 26 de junio de 2026

Nro.

GADMCPQ-PS-2026-0279-M, en el que se solicita un informe técnico que contenga el análisis y la procedencia o no de fraccionamiento o subdivisión de los lotes de propiedad de los señores CENAI DA DE JESUS VALAREZO, SEGUNDO VICENTE SALAN CARRASCO, BLANCA AMERICA SALAN CARRASCO, MARIA QUERUBINA SALAN CARRASCO, LUIS ARMANDO SALAN CARRASCO e ILDA MARIANA CHUGCHO SALAN, en razón del pedido efectuado por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Santo Domingo, dentro de la causa de partición de bienes sucesorios Nro. 23201-2023-02548, que sigue el señor Castillo Valarezo Angel Guillermo; me permito hacer entrega del informe solicitado.”.

Que, el INFORME TECNICO elaborado por la Arq. Diana Encalada P., ESPECIALISTA DE DESARROLLO TERRITORIAL, quien concluye: “Según lo anteriormente expuesto se puede determinar que, de acuerdo a lo establecido en la “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y LOS INSTRUMENTOS QUE LO COMPONEN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE NRO. 10 – 2024”, ES PROCEDENTE un fraccionamiento o subdivisión del predio catastrado a nombre del señor Salán Carrasco Segundo Vicente y herederos, siempre que se cumpla con los establecido en la ordenanza y artículos mencionados en el presente informe.”

Que, con memorando Nro. GADMCPQ-PS-2026-0303-M, de 15 de junio de 2026, el Procurador Síndico Ab. Pablo Caiza indica en su parte pertinente lo siguiente:

“Esta Procuraduría Síndica recomienda que tomando como sustento el Informe Técnico contenido en el memorándum Nro. GADMCPQ-DGPDT-2026-0764-M, de 10 de junio de 2026 y, según las Reglas contenidas en el “COOTAD”, específicamente el artículo 473, el Concejo Municipal resuelva emitir informe favorable para la partición judicial de los Lotes 80-81 ubicados en la Cooperativa Rio Caoni, con clave catastral 1709505102003153000 y un área aproximada de 93.099 ha, de propiedad del señor Salán Carrasco Segundo Vicente y herederos.”.

Que, con Informe Nro. 10-2026 de fecha 18 de junio de 2026, la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto, Territorialidad y Transporte, emite Informe Favorable, en el que recomienda: **“Que, previo a emitir sentencia o resolución dentro de la causa N° 23201202302548, por parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del Cantón Santo Domingo, se remita al GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, el proyecto de fraccionamiento o subdivisión de los Lotes 80-81 ubicados en la Cooperativa Rio Caoni, con clave catastral 1709505102003153000, de un área aproximada de 93.099 Has, de**

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0095-RL

Puerto Quito, 26 de junio de 2026

propiedad del señor Salán Carrasco Segundo Vicente y Herederos, para su revisión y aprobación, de conformidad con la normativa cantonal vigente.

Que, se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, para su respectivo ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL INFORME FAVORABLE PARA LA PARTICIÓN JUDICIAL DE LOS LOTES 80-81 UBICADOS EN LA COOPERATIVA RIO CAONI, CON CLAVE CATASTRAL 1709505102003153000 Y UN ÁREA APROXIMADA DE 93.099 HA, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR SALÁN CARRASCO SEGUNDO VICENTE Y HEREDEROS.”.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57 literal a), expide la siguiente Resolución:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO

RESUELVE:

SUSPENDER EL TRATAMIENTO DEL PUNTO 6, CON EL FIN DE MODIFICAR LA REDACCIÓN EN LA CONVOCATORIA Y POSTERIOR EL CONCEJO MUNICIPAL PROCEDA CON EL ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN; decisión tomada por unanimidad, la cual fue notificada al Sr. Víctor Antonio Miele Paladines, Alcalde de este cantón, quien dispuso su publicación en los medios previstos para el efecto. –

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edison Pablo Caiza Toapanta
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE

Referencias:

- GADMCPQ-PS-2026-0303-M

Copia:

Señora Tecnóloga
Irma Yadira Masapanta Teneta
Asistente Administrativa 2

Señor Licenciado
Santiago Xavier Mancheno Perez
Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial

Señor Magíster
Edison Pablo Caiza Toapanta

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0095-RL

Puerto Quito, 26 de junio de 2026

Procurador Síndico